

EJECUTA ACUERDO N°231, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 265/2024, DE LA JUNTA DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE CORFO, DECLARA INADMISIBLE OFERTA QUE INDICA Y ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCADA POR RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA N°2, DE 2024, PARA EL ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES DE TENIS DEL ESTADIO LAS CONDES.

VISTO:

Las facultades que me confiere el Reglamento del Fondo de Bienestar aprobado por Resolución Afecta N° 620, de 1971, y sus modificaciones posteriores, todas de la Corporación de Fomento de la Producción; los Acuerdos N°169 y N°231, adoptados, respectivamente, en las Sesiones Ordinarias N° 246 y N°265 de la Junta de Bienestar; el artículo 3° inciso séptimo de la ley N°19.880; el artículo 9° del DFL N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante también e indistintamente “Corfo” o la “Corporación”, es dueña del inmueble denominado “Estadio Las Condes”, ubicado en Avenida Las Condes N° 11.755 y N° 11.825, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
2. Que, el artículo 4° de la Ley N° 10.689, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 18.899, facultó a la Corporación para traspasar en administración al Fondo de Bienestar de los funcionarios de la Corporación de Fomento de la Producción, inmuebles de su dominio de carácter deportivo y recreacional, pudiendo el Fondo utilizar los excedentes de su operación para cumplir con los objetivos y finalidades para el cual fue creado, esto es, conceder auxilios médicos y otros beneficios al personal de Corfo.
3. Que, en virtud de lo expuesto, mediante Acuerdo del Consejo de Corfo N° 1.462, de 16 de enero de 1990, ejecutado por Resolución Exenta N° 109, de 1990, de la Corporación, se autorizó al Vicepresidente Ejecutivo para disponer del traspaso en administración al Fondo de Bienestar de 5 inmuebles, entre ellos el denominado Estadio Las Condes.
4. Que, con el fin de obtener los ingresos necesarios para cumplir con la finalidad establecida en el artículo 4° de la Ley N° 10.689, el Fondo de Bienestar arrienda parte de las instalaciones del Estadio Las Condes a terceros, para la realización de prácticas y eventos deportivos; además de mantener dichos espacios constantemente a disposición de quienes tengan la calidad de suscriptor y/o beneficiario.
5. Que, mediante Resolución Electrónica Exenta N°2, de 2024, se ejecutó el Acuerdo N° 169, de la Sesión Ordinaria N° 246 de la Junta de Bienestar, y se llamó a licitación pública para el arrendamiento de instalaciones de tenis del Estadio Las Condes (las “Bases” y la “Licitación”, respectivamente).
6. Las Bases fueron publicadas simultáneamente en el sitio web www.corfo.cl/licitaciones y mediante aviso en el diario digital www.cooperativa.cl el 14 de marzo de 2024, informándose las siguientes fechas para cada caso:
 - a. Recepción de ofertas, hasta el día 4 de abril de 2024.
 - b. Apertura de ofertas, a efectuarse 5 de abril de 2024.
 - c. Visita a terreno (opcional), desde el 18 al 20 de marzo de 2024, previa solicitud al correo electrónico bienestar@corfo.cl, enviada hasta el 15 de marzo de 2024.
7. Que según da cuenta el acta de visita a terreno opcional, concurrieron a ésta las siguientes personas:



Día	Nombre	RUT
18/03/2024	Horacio de la Peña, en representación de Horacio de la Peña Asesorías Deportivas SpA	76.355.900-9
19/03/2024	Siria Sánchez en representación de Full Tennis SpA y Massú Tennis	76.915.580-5
20/03/2024	Academias de Fútbol y Asesorías Deportivas Andrés Díaz Squella SpA	76.215.458-7
20/03/02024	Juan Luis Herrera C.	9.475.521-2

8. Que, según consta en Acta de Apertura de Ofertas, de 5 de marzo de 2024, se recibieron en Oficina de Partes de Corfo, ubicada en calle Moneda N° 921, Oficina N° 216, comuna y ciudad de Santiago, dentro del plazo otorgado para ello, las ofertas presentadas por las siguientes personas:
- **Redisol Equipamiento SpA**, RUT N° 77.515.548-5.
 - **G y T Sports SpA**, RUT N° 76.524.939-2.
 - **Consorcio TENMAS**, que según lo establecido en el Artículo N°15, numeral 1 literal C., declara que sus integrantes y porcentajes de participación de cada uno, son los siguientes: Maximiliano Montenegro Peña, RUT 10.033.336-8 con 33%; Nicolás Kulikoff Del Amo, RUT 8.832.348-3 con 34% y Christian Espejo Muñoz, RUT 7.840.487-6 con 33%.
 - **Academias de Fútbol y Asesorías Deportivas Andrés Díaz Squella SpA**, RUT N° 76.215.458-7.
9. Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las Bases, a continuación se procedió a la evaluación de las ofertas por una comisión integrada por doña Janet Bascuñán Collado, Directiva de la Asociación Nacional de Empleados de la Corporación de Fomento de la Producción (ANECOR), doña Gloria Jeria Román, Subgerente (S) de Administración, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas; y don Ewald Landsberger Sepúlveda, Subgerente de Personas y Desarrollo (la "Comisión Evaluadora")
10. Que, la Comisión Evaluadora emitió, con fecha 16 de mayo de 2024, un Informe de Evaluación de Licitación Pública (el "Informe de Evaluación"), el que fue formalizado como documento electrónico, mediante firma electrónica simple de cada uno de sus integrantes, y que por motivos de extensión no se reproduce íntegramente, no obstante, se entiende forma parte integrante de la presente resolución.
11. Que, según consta en la declaración jurada de los evaluadores contenida en el Informe de Evaluación, ninguno de los miembros de la Comisión Evaluadora se encuentra afecto a situaciones generen algún conflicto de intereses con los oferentes de la Licitación.
12. Que, conforme da cuenta el Informe de Evaluación, la Comisión Evaluadora revisó, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las ofertas establecidos en las Bases, constatando que el oferente "**G y T Sports SpA**" acompañó una boleta de garantía cuya vigencia no daba cumplimiento a lo exigido en las Bases, razón por la cual su oferta no fue evaluada y será declarada inadmisibile.
13. Que, también consta en el Informe de Evaluación, durante el proceso de revisión de las propuestas de los demás oferentes efectuado con posterioridad a la apertura, la Comisión Evaluadora no detectó errores u omisiones, concluyendo que éstas cumplieron con la presentación de los antecedentes y requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases.
14. Que, la Comisión Evaluadora evaluó las ofertas admisibles, de conformidad con siguientes criterios de evaluación establecidos en el artículo 21 de las Bases y sus correspondientes puntajes y ponderaciones:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN
CRITERIO TÉCNICO	40%
Factor 1: Cantidad de inversiones adicionales para mejora de infraestructura o instalaciones.	30% del puntaje total
Factor 2: Experiencia del Oferente.	10% del puntaje total
CRITERIO ECONÓMICO	58%
Factor 1: Renta fija mensual.	45% del puntaje total
Factor 2: Porcentaje de descuento en servicios ofrecidos a suscriptores del Estadio Las Condes.	13% del puntaje total
CRITERIO FORMAL	2%
Presentación Formal de la Propuesta	2% del puntaje total

15. Que, como consecuencia de la evaluación efectuada, aplicando los criterios señalados, se obtuvo, en resumen, el siguiente resultado:



OFERENTE (NOMBRE/ RAZON SOCIAL Y RUT)	CRITERIOS ECONÓMICOS				CRITERIOS TÉCNICOS				CRITERIO FORMAL (2%)		PUNTAJE TOTAL
	FACTOR 1: Renta fija mensual (45%)		FACTOR 2: Porcentaje de descuento en servicios ofrecidos a suscriptores del Estadio las Condes (13%)		FACTOR 1: Cantidad de inversiones adicionales para mejora de infraestructura e instalaciones (30%)		FACTOR 2: Experiencia del Oferente (10%)		Presentación Formal de la Propuesta (2%)		
	Nota	0,45	Nota	0,13	Nota	0,3	Nota	0,1	Nota	0,02	
REDISOL SPA RUT N° 77.515.548-5	8,10	3,65	10	1,30	8,20	2,46	1,00	0,10	10,00	0,20	7,71
CONSORCIO TENMAS	9,50	4,28	5	0,65	10	3,00	1,00	0,10	10,00	0,20	8,23
ACADEMIAS DE FÚTBOL Y ASESORÍAS DEPORTIVAS ANDRÉS DÍAZ SQUELLA SPA RUT N° 76.215.458-7	10,00	4,50	10	1,30	10	3,00	1,00	0,10	10,00	0,20	9,10

16. Que, por lo anterior, y según conta en el Informe de Evaluación, la Comisión Evaluadora propuso adjudicar la Licitación a la oferta presentada por la empresa **Academias de Fútbol y Asesorías Deportivas Andrés Díaz Squella SpA**, RUT N° 76.215.458-7, que obtuvo un puntaje total de 9,10, de un máximo de 10, pues resulta conveniente para los intereses de la Corporación.
17. Que, por Acuerdo N° 231, de la Junta de Bienestar, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 265, celebrada el 16 de mayo del presente año, se declaró inadmisile la oferta presentada por la empresa “**G y T Sports SpA**” y se adjudicó la Licitación a la empresa “**Academias de Fútbol y Asesorías Deportivas Andrés Díaz Squella SpA**”, RUT N° 76.215.458-7, que obtuvo el mayor puntaje total, facultándose a la Jefa de Bienestar para realizar todas las gestiones y dictar todos los actos administrativos y contratos necesarios para adjudicar la Licitación y suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento.

RESUELVO:

- 1º **EJECUTESE** el Acuerdo N° 231 de la Junta de Bienestar, adoptados en Sesión Ordinaria N° 265, de 16 de mayo de 2024.
- 2º **DECLÁRASE INADMISIBLE** la oferta presentada por la empresa “**G y T Sports SpA**”, RUT N° 76.524.939-2, atendido que la garantía de seriedad de la oferta que presentó no cumplía los requisitos mínimos exigidos en las Bases.
- 3º **ADJUDÍCASE** la licitación para el arrendamiento de instalaciones de tenis del Estadio Las Condes - cuyo llamado se efectuó mediante Resolución Electrónica Exenta N°2, de 2024, que ejecutó el Acuerdo N° 169, de la Sesión Ordinaria N° 246 de la Junta de Bienestar - a la oferta presentada por la empresa “**Academias de Fútbol y Asesorías Deportivas Andrés Díaz Squella SpA**”, RUT N° 76.215.458-7, que obtuvo un puntaje total de 9,10, de un máximo de 10, por ser el puntaje más alto obtenido entre los oferentes y por ajustarse a los intereses de la Corporación y el Fondo.

Anótese notifíquese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por Carolina Asenssi Basaure, Jefa del Departamento de Bienestar.

PBA/CHL

